



**Universidad Nacional del Callao**  
**Comité Electoral Universitario**

Callao, 11 de setiembre de 2020

Señor

Presente

Con fecha once de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 022-2020-CEU-UNAC. - Callao 11 de setiembre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

**VISTO,**

El escrito de fecha 10 de setiembre de 2020, presentado por el docente Madison Huarcaya Godoy, identificado con D.N.I. N° 06045183, personero de la lista "Calidad Académica", quien pide la anulación de la participación del docente Víctor Hugo Durán Herrera de la Lista "Grupo de Avanzada Académica" de la F.C.A., al haber recaído en él una sanción administrativa de cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por resolución N° 114-2020-CU del 30 JUN 2020, establece en su artículo 58° que:

*"El CEU-UNAC actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el Presidente del CEU-UNAC notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma establecido".*

**SEGUNDO:** Que, asimismo, el artículo 59° del citado Reglamento estipula lo siguiente:

*"Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para postular, el CEU-UNAC publica las listas admitidas y da inicio a la etapa de tachas, en la que cualquier personero acreditado ante el CEU-UNAC, puede cuestionar, por escrito, la participación de uno o más candidatos".*

**TERCERO:** Que, de acuerdo con el Cronograma de Elecciones Complementarias 2020, el CEU-UNAC verificó de oficio el cumplimiento de los requisitos para postular, y procedió a realizar la publicación de listas admitidas, el 30 de julio de 2020.

**CUARTO:** Que, una vez publicadas las listas, los personeros pudieron presentar las tachas que estimaran pertinentes, hasta el 3 de agosto de 2020.

**QUINTO:** Que, el cuestionamiento que ahora realiza el recurrente, luego de haberse realizado las Elecciones Complementarias 2020 para elegir a los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, el 1 de setiembre de 2020 y, que en el escrutinio la Categoría Principales obtuvo un empate, por lo que, se tiene programado la segunda vuelta para el desempate.

**SEXTO:** Que, el CEU con oficio 186-2020-CEU-UNAC, de fecha 07 de setiembre de 2020, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos la actualización del padrón de docentes principales hábiles de la Facultad de Ciencias Administrativas.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Comité Electoral Universitario**

Con Oficio N° 892-2020-ORH/UNAC, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Oficina de Recursos Humano remite al CEU, el Padrón actualizado de docentes hábiles de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Categoría Principal.

**SETIMO:** Que, conforme a los medios probatorios que se han adjuntado al escrito señalado en el visto, mediante Resolución Rectoral N° 1195-2019-R.- CALLAO, del 28 de noviembre de 2019, se impuso al docente VÍCTOR HUGO DURAN HERRERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, la sanción de cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones por seis (06) meses; cuya apelación fue incluida en el punto 6 de la agenda de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, que fuera convocada para el 8 de setiembre del presente año.

**OCTAVO:** Que, en el Reglamento de Elecciones en su Artículo 44°, contempla los impedimentos para ser candidato como representante docente ante el Consejo de Facultad, su inciso c) precisa: *"no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada"*, no teniendo relación con la petición del docente Madison Huarcaya Godoy.

**NOVENO:** Que, el comité Electoral Universitario no tiene la competencia de habilitar docentes ni estudiantes en los Padrones remitidos por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Registros y Archivos Académicos respectivamente.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el docente Madison Huarcaya Godoy, identificado con D.N.I. N° 06045183, personero de la lista "Calidad Académica", para que se anule la participación del docente Víctor H. Durán Herrera de la Lista "Grupo de Avanzada Académica" de la F.C.A.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Fdo. Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO  
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL